

guientes partes: como demandante la mercantil «Imper, S.L.», asistida por el Letrado Sr. Busutil Santos y representada por la Procuradora doña Belén Alonso Montero, y de otra, como parte demandada, doña Gladys Susana Morales Fernández, la cual se halla en situación de rebeldía procesal, sobre acción de desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de las cantidades vencidas y no pagadas, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente sentencia:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancias de la mercantil «Imper, S.L.», asistida por el Letrado Sr. Busutil Santos y representada por la Procuradora doña Belén Alonso Montero, y de otra, como parte demandada, doña Gladys Susana Morales Fernández, en rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda de fecha en fecha 1 de mayo de 2008, dado que la actora es legítima propietaria del local sito en C/ Manuel Mena Palma, núm. 2 (Edificio «Maite 2»), local núm. 6, de Benalmádena Costa, condenando a doña Gladys Susana Morales Fernández a que la desaloje y deje a la libre y entera disposición de la actora, bajo apercibimiento de su lanzamiento judicial si no la desaloja antes del día 26 de enero de 2010, a las 10,00 horas, y la parte demandante lo solicita en la forma prevista en el artículo 549 LEC.

Se condena a doña Gladys Susana Morales Fernández a que pague a la mercantil «Imper, S.L.», la suma principal de 3.944 euros, en concepto de rentas vencidas y no pagadas, así como el pago de las rentas que se devenguen hasta la efectiva entrega del local, más los intereses legales moratorios reseñados, con expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en términos de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, artículo 455 LEC, previo cumplimiento del requisito de consignación establecido en el artículo 449.1 LEC.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doña Carmen M.^a Puente Corral, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido judicial. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Gladys Susana Morales Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Torremolinos, a treinta de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 13 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de juicio de faltas núm. 104/2011.

Procedimiento: J. Faltas 104/2011. Negociado:

NIG: 4103841P20117001002.

De: Marcos Fernández Aguilar

Contra: Manuel Jiménez Jordán.

E D I C T O

Don Manuel de Tena Rubio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 104/2011 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Vistos por Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de esta localidad los presentes autos de juicio de faltas número 104/2011, seguidos por una falta de defraudación de fluido eléctrico, siendo denunciante Marcos Fernández Aguilar como presidente de la Comunidad de propietarios de la calle Viterbo, núm. 10, de Montequinto, Dos Hermanas, y denunciado Manuel Jiménez Jordán.

Que debo condenar y condeno a Manuel Jiménez Jordán, como autor responsable de una falta de estafa del art. 623-4 del Código Penal, a la pena de 10 días de localización permanente; a indemnizar a la Comunidad de propietarios de la calle Viterbo, núm. 10, de Montequinto, Dos Hermanas, con la cantidad de 277,85 euros; y al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Jiménez Jordán, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expido la presente en Dos Hermanas, a trece de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de juicio de faltas núm. 78/2011.

Procedimiento: J. faltas 78/2011. Negociado.

Ejecutoria:

NIG: 4103841P20117000799.

De: Agustín Cotán Fernández

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: Francisco Muñoz Sánchez.

Procurador/a:

Letrado/a:

E D I C T O

Don Manuel de Tena Rubio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 78/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Vistos por don Óscar Rey Muñoz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número siete de esta localidad los presentes autos de juicio de faltas número 78/2011, por una falta de amenazas, en los que ha sido denunciante Agustín Cotán Fernández y denunciado Francisco Muñoz Sánchez.

Condeno a Francisco Muñoz Sánchez como autor responsable de una falta de amenazas del art. 620.2 del Código Penal a la pena de 20 días de multa a razón de 6 euros/día, en total 120 euros, con 10 días de arresto sustitutorio, caso de impago; y al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Francisco Muñoz Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expido la presente en Dos Hermanas a trece de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante de procedimiento ordinario núm. 384/2008. (PP. 2064/2011).

NIG: 1405242C20080000725.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 384/2008.

Negociado: FG.

Sobre: Obligación de hacer.
De: Don Manuel Reyes Calvo.
Procuradora: Sra. Susana Torrecilla Otero.
Letrado: Sr. Vicente Gutiérrez Pérez.
Contra: Don Samir Ejjaberi Yettefti.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de fecha 18.3.2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Se estima la demanda presentada por don Manuel Reyes Calvo, representado por la Procuradora Sra. Torrecilla Otero, y defendido por el Letrado Sr. Gutiérrez Pérez, contra don Samir Ejjaberi Yettefti, condenando a este último a deshacer la obra por él mal realizada, construyendo otra vez la pared medianera inicial, restituyendo al actor en la propiedad y demás derechos que le asisten para abrir las puertas de su negocio de herrería. Igualmente, se condena al demandado a indemnizar al actor los daños y perjuicios sufridos, 22.000 euros por daños materiales (daño emergente) y 8.000 euros por los ingresos dejados de obtener en su negocio de herrería (lucro cesante), en total 30.000 euros; cantidad que generará el interés legal del

dinero desde la fecha de reclamación judicial (11 de febrero de 2011) hasta su completo pago.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de 20 días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá presentarse ante este propio Juzgado en plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, y para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, conforme a lo previsto en la disposición adicional 15.ª de la L.O. 1/2009, salvo casos de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Librese testimonio de esta sentencia para su unión a autos, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Samir Ejjaberi Yettefti, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Pefiarroya-Pueblonuevo, a veinte de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.